

LA PROMOCION DEL INDIO
EN LOS SINODOS Y CONCILIOS
DE SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO (1582-1604)

JOSE ANTONIO BENITO RODRIGUEZ
Universidad de Valladolid

**LA PROMOCION DEL INDIO EN LOS SINODOS Y CONCILIOS DE
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO (1582-1604)***

De los 11 concilios provinciales y 57 sínodos diocesanos inventariados para la «edad dorada»¹ de la Iglesia en Indias (1551-1622), 3 concilios (C3L, 1582-83, C4L. 1591, C5L 1601) y 13 (desde 1582 a 1604) sínodos fueron convocados por el obispo castellano-leonés Toribio Alfonso de Mogrovejo.

Su formación jurídica, rectitud personal de vida y su celo por aplicar la reforma tridentina² quedarán plasmadas en estos documentos. Con un lenguaje gráfico y pintoresco en ocasiones, grave y solemne en otras, dramatiza en el más elegante y castizo castellano la polícroma realidad indiana

* Los concilios se citan con la abreviatura C (Concilio) 3 (Tercero) L (Limense), C3L. Los sínodos van señalados con el año de su celebración (Sínodo de 1582). En números romanos se indica la primera división del documento y en arábigo la siguiente. Los cinco concilios limenses C1L (1551-1552), C2L (1567-8), C3L (1582-3), C4L (1591), C5L (1601), en Rubén VARGAS UGARTE *Concilios limenses t. I* (Lima, 1951). Los sínodos de 1582, 1584, 1585, 1586, 1588, 1590, 1592, 1594, 1596, 1598, 1602, 1604, en *Sínodos diocesanos de Santo Toribio (1582-1604)* (Cuernavaca, CIDOC Fuentes 1, 1970)

¹ ARANCIBIA-DELLAFERRA, J. M.: *Los sínodos del antiguo Tucumán celebrados por Fr. Fernando de Trejo y Sanabria 1597, 1606, 1607* (Buenos Aires, Patria Grande, 1978). Véase especialmente el capítulo IV *Fuentes y lugares paralelos* DUSSEL, Enrique y otros: *Historia general de la Iglesia en América Latina* (Salamanca, Sígueme-CEHILA, 1983) T. I/1 Intr. general, c. 7 «Concilios, clero y religiosos» pp. 475-558. GARCIA GARCIA, Antonio: *Para una interpretación de los Concilios y Sínodos* Introducción a «Sínodos Americanos» 1 (Madrid-Salamanca, Univ. Pontificia, 1982), pp. IX-XXVI.

² RODRIGUEZ VALENCIA, V.: *Santo Toribio de Mogrovejo, organizador y apóstol de Sur-América* (Madrid, CSIC, 1957) 2 tomos. DUSSEL, E.: *El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres, (1504-1620)*. (México, 1979).

³ Vid. MATEOS, F.: *Ecos de América en Trento* «Historia de la Iglesia» FLICHE-MARTIN, XIX (Valencia, ECICEP, 1976) pp. 566-599. APARICIO, S.: *Influjo de Trento en los Concilios Limenses*, «Misionalia Hispánica» 29 (1972) 215-39. VILLEGAS, J.: *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica (1564-1600)* (Montevideo, Instituto Teológico del Uruguay, 1975).

en la que caben la ambición y la debilidad, la exigencia con la comprensión, alentando en todo momento un deseo manifiesto de mejorar al indio.

Tales reuniones serán una adecuada plataforma para informarse del estado de la diócesis, para examinar y juzgar su situación y para aplicar los medios oportunos conducentes a su mejora⁴. De ellos se ha podido decir que:

«son la Pastoral moderna de Trento aplicada escrupulosamente, como una proyección fiel, a la Iglesia americana en formación. Y el más avanzado código social, aun en sus aspectos laborales, que conocemos de esos siglos»⁵.

Su fin primordial será la construcción de lo que Mogrovejo denominó «la nueva cristiandad de las Indias»⁶. De su importancia da fe la vigencia mantenida hasta el Concilio Plenario de América Latina, celebrado en Roma el año 1899. Ellos contienen a veces «junto con sus prescripciones de carácter eclesial, *interesantes cláusulas de tipo cultural y de promoción humana*»⁷ en las que «fija la Iglesia americana su posición respecto al indio, reclama su libertad, estudia medidas de carácter social, educativas y hasta higiénicas»⁸.

Nuestra pretensión ahora será recoger tales cánones de promoción humana diseminados en los distintos documentos pero que nos ofrecen todo un programa de capacitación del indio en valores humanos como condición indispensable e inseparable de la evangelización: Promocionar humanamente al indio.

1. QUITAR LOS OBSTACULOS

La primera tarea para construir el edificio pedagógico del educando, en este caso el indio, consiste en remover una serie de obstáculos que lo dificultan⁹.

5 GARCIA GARCIA, A.: *La promoción humana del indio en los concilios y sínodos del S. XVI* «Iglesia, sociedad y derecho» (Salamanca, Univ. Pontificia, 1985).

RODRIGUEZ, V.: *Santo Toribio...* [2] t. 2, p. 11.

6 MOGROVEJO, Toribio de: Primer folio del manuscrito del III Concilio Limense. Archivo de El Escorial. Man. d-IV-8.

7 JUAN PABLO II, Santo Domingo, 12 octubre de 1984.

8 RAMOS PEREZ, Demetrio: *Historia de la colonización de España en América*. (Madrid, Pegaso, 1947) p. 440.

9 BORGES MORAN, P.: *Los métodos misionales en la cristianización de América, S. XVI* (Madrid, CSIC, 1960) *Misión y civilización en América* (Madrid, Alhambra, 1987).

Al respecto, el P. Acosta, fiel secretario de Mogrovejo en el C3L, constata que:

«ni en la paz ni en la guerra, en el descanso ni en el trabajo, en la vida pública ni en la privada, nada son capaces de hacer sin que preceda el culto idolátrico; no se regocijan en sus bodas, ni lloran en sus entierros, ni dan o reciben banquetes, ni salen de casa, ni comienzan el trabajo, sin que acompañe el rito supersticioso»¹⁰.

Se aboga por la destrucción de la idolatría (C2L, C. 96) y se pide colaboración a los organismos civiles para acabar con ella. El C3L ordena la detención de indios hechiceros y que los «juntasen en un lugar... de modo que no pudiesen con su tracto y comunicación ynfecionar a los demás yndios» (II, c. 42) .

Las extralimitaciones que sin duda se dieron por parte de las autoridades civiles en la aplicación de tales medidas, obligaron a Mogrovejo a dictar un canon en el Sínodo de 1586 en el que advierte a las justicias seculares que no conozcan de idolatrías por considerarlo injerencia en el campo eclesiástico (c .19) .

La segunda lacra que se pretende abatir será la borrachera¹¹, denunciada en el Sínodo de 1585 en estos términos:

«... hay entre los indios un abuso común y de gran superstición de sus antepasados en hacer borracheras y taquíes y ofrecer sacrificios en honra del demonio en los tiempos de sembrar y coger y en otros tiempos cuando por ellos se comienza algún negocio que les parece importante» (c.76)

Este mismo sínodo prohíbe el que se haga «azúa con jora y ayuca» (c. 46) (la chicha) por ser dañosa para la salud y causar muertes a los indios. Se impondrán fuertes sanciones, se prohíbe su fabricación y se pedirá al cacique su colaboración so pena de perder el cacicazgo (C3L, IV, 7).

2. REDUCCIONES DE PUEBLOS

Otro de los temas debatidos y de importancia capital para la evangelización correcta fue someter a los indios a reducciones. Todos los misione-

¹⁰ ACOSTA, José de: *De Procuranda Indorum Salute* BAE 73. (Madrid, 1954), p. 559.

¹¹ LEJARZA, F.: *Las borracheras y el problema de las conversiones en Indias* «Archivo Ibero-Americano» (1941) 111-142, 229-269.



Grabado del vallisoletano Santo Toribio de Mogrovejo, arzobispo de Lima.

ros coinciden en afirmar la necesidad de reunir a los indios para darles una formación política, humana y cristiana. El C3M llegó a formular en un canon:

«los indios no vivan dispersos en las soledades, sino que se reduzcan a pueblos numerosos y vivan en sociedad (...) de lo que depende la conversión de los indígenas y la reforma de costumbres» (Lib. 1.º, III)¹².

El Sínodo de 1588 se expresa en este sentido:

«Que los clérigos de las doctrinas den aviso a los virreyes y gobernadores de la necesidad que hubiere de hacer puentes, caminos y reducciones que convinieren hacerse en sus doctrinas para poder hacer la doctrina como corresponde» (c. 26).

El Sínodo de 1594 vuelve a insistir a los curas que «no permitan ni den lugar que se deshagan las reducciones de los pueblos de sus doctrinas» (c. 2). Sin tener en cuenta los utópicos planteamientos de hombres como el P. Las Casas que defendían los derechos «a la libertad montaráz del indio, propugna y exige de los poderes públicos, las reducciones a pueblo como instrumento de civilización y doctrina»¹³.

3. ESCOLARIZACION

De no menos importancia fue el problema de la escolarización. Así vemos cómo al calor del C3L surgen en Perú los colegios de Quito o del Sol, San Bernardo en Santa Fe de Bogotá, S. Francisco en Tucumán, Colegio del Príncipe en Lima y el de San Juan de Letrán para mestizos¹⁴. En concreto en el C3L se dedica todo un capítulo al tema de la educación de los niños cuidando que sólo ése sea el objeto de la escuela como podemos ver en el siguiente párrafo:

«Tengan por muy encomendadas las escuelas de los muchachos los curas de yndios y en ellas se enseñen a leer y escribir y lo demás y principalmente que se abecen a entender y hablar nuestra lengua española y miren los curas que con ocasión de la escuela no se aprovechen del servicio y trabajo de los muchachos, ni les enbien a traer yerva o leña... enseñen también la doctrina christiana» (II, c. 43).

¹² *Concilio III Provincial Mexicano* con notas del P. Basilio ARRILLAGA. (México, 1859).

¹³ RODRIGUEZ, V.: *Santo Toribio...* [2] t. 2, p. 325.

¹⁴ OLAECHEA LABAYEN, J.: *Los Colegios de hijos de caciques a raíz de los terceros concilios provinciales de Lima y México* «Missionalia Hispánica» (1962), pp. 109-113.

Un problema capital que deben resolver para la escolarización es la lengua común. Continuamente se ordena la enseñanza en «la lengua del Cuzco, y en la Aymara»... pues les basta y aún les es muy mejor saberlo y decirlo en su lengua» (C3L, II, 6). Santo Toribio, siempre pragmático y detallista, impone como multa el tercio del salario al sacerdote que al cabo de un año no haya aprendido la lengua indígena (Sínodo de 1592) y ordena que los curas de indios aprendan la lengua de los indios en la Universidad o en la Catedral de Lima (c. 12) . Su sucesor, Lobo Guerrero, en el Sínodo de 1613 seguirá insistiendo en que enseñen a los indios en su lengua (Lib. 1. °, tit. I, cap, II) .

4. FORMACION HUMANA

Con el término «policía» se designa toda una serie de valores humanos necesarios para civilizar, promocionar humana y socialmente a los indios. Abarcaba múltiples facetas: el habitar casas compartimentadas, la limpieza de sus viviendas, el aseo corporal, la urbanidad en el comer, el evitar la desnudez y el desaliño en el vestido, el saber gobernarse por sí mismos sin la dependencia servil del cacique o del encomendero, el preocuparse de la educación de los hijos, el prestar auxilios a enfermos y pobres, la enseñanza de la lectura y la escritura¹⁵.

El C3L destaca la *vivienda digna*

«En sus casas tengan messas para comer y camas para dormir, que las mismas casas o moradas suyas no parezcan corrales de ovejas sino moradas de hombres en el concierto y limpieza y aderezo y las demás cosas, que fueren semejantes a estas, lo cual todo no se ha de executar haciendo molestia y fuerza a los yndios, sino con buen modo y con un cuydado y autoridad paternal» (C3L, V, 4)

el vestido y la higiene

«poner particular diligencia en que los yndios, dexadas sus costumbres barbaras y de salvajes se hagan a vivir con orden y costumbres políticas, como es que a las yglesias no vayan sucios y descompuestos, sino lavados aderezados y limpios» (V, 4).

¹⁵ BORGES MORAN, P.: *Evangelización y civilización en América* «Doctrina Christiana y Catecismo para instrucción de los indios», (Madrid, CSIC, 1986), pp. 227-262.

5. BENEFICENCIA

El P. Acosta, tan cercano en todo a nuestro Obispo, sentenciará: «Si tenemos sed de ganancias de almas no hay camino más compendioso que la beneficencia»¹⁶.

En los sínodos y concilios se verá reflejada en:

a) Fundación y atención de hospitales

Aunque Carlos V ordenó a Pizarro la fundación de hospitales y el virrey Toledo publicó sus ordenanzas de 1575 en las que obligaba a los indios a tributar con un tomín de plata, apenas se habían construido en tiempos de Mogrovejo. Con motivo de su visita pastoral a Yungay donde celebra el III Sínodo, en 1585, impondrá a los párrocos la fundación de hospitales a costa del tomín (c. 22) .

Tal medida se recoge en la *Recopilación de Leyes de Indias* (**Lib. 1.º**, tít. IV) y atenderá al indígena frente a riesgos imprevisibles. Para ello, fue necesario que el tomín saliese de las Cajas de Comunidad en poder de los corregidores. Así lo manifiesta en carta de 1589 a Felipe II:

«La causa de haberse hecho ha sido que la necesidad no daba más lugar, ni el dejarse de hacer se cumplía con el descargo de la conciencia de Vuestra Majestad y la obligación que tiene a que estos naturales sean tan favorecidos y amparados de su favor; me obliga, moviéndome a ello demás de lo dicho, la miseria, pobreza y calamidad en que estos miserables están puestos, que es tanta que si no es viéndolo en persona no se puede ni deja de entender»¹⁷.

Al conseguir en 1591 el cambio de situación de los bienes de hospitales por el Consejo de Indias, el prelado pasaba a intervenir en su administración tomando cuenta a los administradores y cobrando alcances. De este modo, el dinero comenzaba a invertirse en la finalidad que le otorgaba la ordenanza de Toledo. Los bienes patronados de hospitales serán bienes civiles y el Rey otorgaba al Arzobispo y a sus sucesores el derecho de intervención.

El Sínodo de 1592 será contundente:

«Visitarán los hospitales de indios y de españoles; exigirán las cuentas

¹⁶ Cit. en LOPETEGUI, L.: *El P. Acosta y las Misiones*. (Madrid, 1942), p. 317. ¹⁷ Carta a Felipe II, *Archivo General de Indias*, Patronato 248, R.º 19, año 1589.

a los administradores y corregidores y ecónomos, obligándoles con todo el rigor del derecho a intervenir estos bienes en lo necesario» (c. 15).

En su segunda visita general de 1593 los corregidores invierten el dinero del tributo en los hospitales ya fundados. Por esta razón, en el Sínodo de 1594, ordena que:

«los dichos corregidores de aquí en adelante no gasten ni distribuyan lo que pertenece a una iglesia y ospital en otros, sino que cada iglesia y ospital aya e goce de lo que fuere suyo y justamente le pertenece» (c. 16).

De la lectura de los cánones sinodales se desprende el hecho de que el control administrativo se llevó escrupulosamente, sobre todo cuando la peste acometía las reducciones de pueblos.

b) Obligaciones de los médicos

En el Sínodo de 1594 se advierte seriamente a los cirujanos que visiten todos los pueblos de indios:

«Porque suele suceder que los cirujanos que son de las provincias de yndios no visitan todos los pueblos que tiene la provincia donde son nombrados y señalados ni los ospitales que tienen a su cargo y llevan el salario de los bienes del dicho ospital por entero e estando obligados a visitar todos los pueblos de la Provincia acudiendo al bien y utilidad de los dichos yndios, ordenamos e mandamos a los dichos corregidores no den ni paguen a los dichos cirujanos el salario de los pueblos y tiempo que no obieren visitado y nuestros Visitadores haciendo lo contrario no se lo pasarán en cuenta en las visitas y rentas que les tomaren y se lo harán volver y restituir y meter en la caja de comunidad, donde se meten y ponen los pesos pertenecientes a los ospitales, de manera que los dichos cirujanos aya e cobren el salario que justamente les pertenciere y debiere» (c. 17).

c) Cuidado especial con los indios pobres'¹⁸

El Sínodo de 1585 ordena que la tercera parte de los ingresos obtenidos de las penas sinodales «sea para los pobres de la misma parroquia» (c. 2).

Gran delicadeza y generosidad revisten los decretos que ordenan a los curas mendigar para los indios pobres.

¹⁸ HERRAEZ S. DE ESCARICHE, J.: *Beneficencia de España en Indias*. (Sevilla, CSIC, 1949).

Así lo recoge el Sínodo de 1582:

«Constituimos y mandamos que los curas pidan en sus parroquias los sábados y vísperas de Pascuas para los pobres vergonzantes, y en los lugares en donde hubiere Vicario pidan el Vicario y Cura juntamente, y en los demás se acompañen con la persona que les pareciese, y tengan cuenta y libro de la limosna que llega y como se distribuye para que haya cuenta y razón de ello, so pena que lo contrario haciendo serán castigados a nuestro albedrío» (c. 13).

La práctica sigue vigente, enriquecida con interesantes matices:

«Los curas de indios (...) pidan limosna todos domingos para los indios pobres de sus Parroquias, y la limosna que se recoge se reparta entre los indios pobres, y tengan libros en que se asiente la dicha limosna y distribución de ella con día, mes y año, y la dicha distribución se haga ante los dichos nuestros curas, y ante los caciques e indios principales. Y asimismo mandamos que los curas de españoles pidan en sus parroquias todos los sábados del año y en las vísperas de Pascuas para los pobres vergonzantes» (c. 2).

Tal preocupación no nos sorprende si consideramos la habitual munificencia del obispo que llega a repartir 128.000 pesos a los pobres en el período comprendido entre 1584 y 1594.

6. DIGNIFICACION DE LA VIDA MATRIMONIAL

Aparecen continuas referencias a las costumbres de los naturales del Perú al institucionalizar su vida familiar¹⁹. Buena muestra la ofrece el Sínodo de 1585 :

«Porque habemos entendido que en muchas partes y Doctrinas de este nuestro Arzobispado entre los indios hay una costumbre perniciosa de que antes que se casen se juntan primero y no se quieren casar diciendo que aún no se han pintado, ni se han conocido entendiéndolo en mala parte» (c. 50).

a) Valoración del matrimonio prehispánico

El primero de los concilios limenses, de Jerónimo de Loaysa, formuló con claridad:

¹⁹ AZNAR GIL, F.: *La introducción del Matrimonio Cristiano en Indias: Aportación Canónica (S. XVI)*. (Salamanca, Univ. Pontificia, 1985).

«Porque la ley de gracia no deroga a la ley natural antes la perfecciona y entre los infieles, según se ha entendido por las diligencias que se han hecho, hay contrato matrimonial» (c. 14).

Para determinar la validez deberían examinar caso por caso en el bautismo de los indígenas.

b) Catequesis sobre la doctrina cristiana matrimonial

Aunque se declara la capacidad para contraer matrimonio en virtud del derecho natural, se siente la necesidad de impartir una catequesis intensa sobre el matrimonio cristiano que corrige y sublima muchas de sus costumbres primitivas. Así se expresa el C2L, II, 60:

«se enseñe a los indios que el matrimonio entre cristianos es sacramento y se a de tratar santamente y no marcharse con fornicación y que es bien a los mozos y mozas casarlos con tiempo, antes que se estragen en pecados torpes».

Los Sínodos descienden a aspectos y detalles concretos en esta catequesis:

«Los curas de indios de aquí en adelante tengan cuenta y muy particular cuidado de dar a entender y declarar a sus feligreses los impedimentos que impiden el matrimonio, y habiéndoseles dado bien a entender en las Iglesias, el tiempo que se amonestaren a los que se hubieren de casar, tengan asimismo después cuidado los dichos curas de examinar en particular a los caciques de la parcialidad de los que hubieren de contraer si tienen algún impedimento de los que se les han declarado» (Sínodo de 1585, c. 28).

c) Investigaciones prematrimoniales y proclamas

La Iglesia equiparará el matrimonio de los indios con el de los españoles. No les dará un sacramento devaluado y, además de la catequesis, pondrá los medios oportunos para asegurarse de que los contrayentes son aptos para contraer el matrimonio. De este modo el C2L ordena que

«los curas y demás indios sean advertidos de los ympedimentos que entre cristianos hay para el matrimonio, y después se les pregunte en particular si tienen algún impedimento de los dichos indios que se de su parcialidad se querían casar» (c. 65).

Algún Sínodo, con el fin de evitar posibles engaños, añade «otras (amonestaciones) particulares entre la semana en los días de Doctrina, por ser gentes los indios de poca capacidad» (1585, c. 28).

d) Libertad para el matrimonio

Al luchar por crear un clima favorable a la libertad en el matrimonio, promoverán la condición de la mujer y la de los siervos indígenas. A tal fin, se establecen cautelas especiales y penas contra quienes intentasen coaccionarles. La amplitud de esta libertad abarcará desde el libre consentimiento matrimonial de los cónyuges hasta la libre elección de estado y la libertad para el uso del matrimonio ya contraído.

Así lo ordena el C3L:

«Los esclavos y morenos, que quieren casar, o están casados, no sean ympedidos de sus amos de contraer, ni usar de matrimonio, ni los esclavos ya casados se embien o lleven o vendan en partes donde por fuerza han de estar ausentes de sus maridos, o mugeres perpetuamente o muy largo tiempo, que no es justo que la ley del matrimonio, que es natural se derogue por la ley de servidumbre, que es humana» (II, 36) .

7. PROMOCION SOCIAL

El deseo del Sínodo de 1592 formula las intenciones de todas estas reuniones, «que se haga todo en mayor comodidad y beneficio de los indios» (c.28). Veamos alguna de sus manifestaciones concretas.

a) Protagonismo del indio

Aparece claramente la intención de dar funciones relevantes a los indios en la tarea misional y civilizadora. Con nombre de «fiscal», «coadyutor», «alguacil», se designan colaboradores directos del misionero, protagonistas del proceso. El Sínodo de 1585 indica a los curas de indios «señalen persona que tenga cuenta de los que fueren a misa y a la doctrina». El de 1586 dispone que tengan un padrón y libro donde anotar todos los indios:

«señalando personas en el padrón que cada una de ellas tenga cuenta con cierto número de indios para llamarlos y traerlos a Misa, de manera que cada uno dé cuenta al cura de los que tienen a su cargo (...) y señalando algunos fiscales para que no salgan de la Iglesia hasta que no se acabe la Misa» (c. 4). La misma orden se da para el día de la doctrina.

El Sínodo de 1604 habla de «fiscales y otros ministros» como ayudantes del cura de indios para llamarlos a:

«cada uno por su nombre por el padrón, haciendo allí cabeza algún indio señalado para esto que conduzca a los que están a su cuidado» (c. 8).

Otra forma de protagonismo es la concedida en cada pueblo parroquia de indios:

«se señalase un padrino para los que se bautizan» por el ordinario del lugar, «el cual podrá también señalar más que uno, como viera convenir al número de gente, con tal de que los assi señalados sean ciertos y tales que se les pueda encomendar la enseñanza de los hijos espirituales» (C3L, I, 10).

b) Conocimiento personal

Se obligará a que el misionero conozca personalmente a sus indios, sobre todo mediante la participación en la liturgia y la administración de los sacramentos.

Se recomienda encarecidamente al obispo, «visitar sus distritos con verdadero afecto de padres», ya que «para conservarse el buen orden y disciplina eclesiástica, el principal medio y fuerza está en hazerse bien las visitas» — advierte el C3L (IV,1).

Se desciende a detalles tan concretos como el que:

«totalmente se les quite a los yndios el usar de los nombres de su gentilidad e ydolatría y a todos se les ponga nombres en el bautismo cuales se acostumbra entre christianos» (C3L, I, 11), disponer de un «padrón para llamar a misa y doctrina a los dichos indios» (Sínodo de 1586, c. 4), libros de bautizados y casados (1586, c.7), «que los curas envíen relación de los pueblos e indios que tienen a su cargo» (1592, c.2), «padrones de las confesiones de indios» (1584, c. 1), «padrón y libro de todos los indios tributarios y demás ánimas de su doctrina» (1594, c. 8), «que inscriban a todos los indios a los que se le ha administrado el viático y la extremaunción» (1594, c. 41).

c) Respeto a su integridad física

Entre los muchos atavismos de los indios figuran los sacrificios sangrientos, mutilación de algún miembro o su deformación mediante técnicas cruentas. El Sínodo de 1585 contiene la prohibición de la costumbre de amoldar las cabezas de los niños y de horadarle las orejas (c. 74, c. 75), tanto por estar vinculadas a prácticas indolátricas como atentar contra su propio derecho a una integridad física.

DOCTRINA
CHRISTIANA,

Y CATECISMO PARA INSTRUCCION de los Indios, y de las de mas personas, que han de ser enseñadas en nuestra sancta Fé.

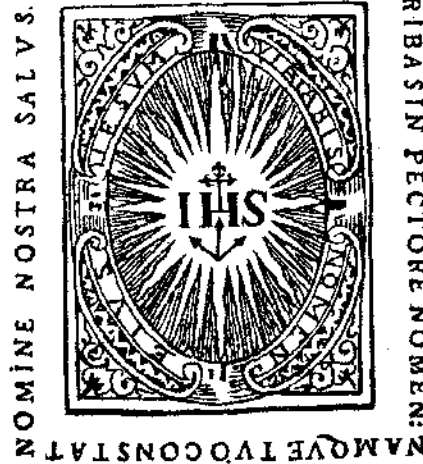
CON VN CONFESSIONARIO, Y OTRAS COSAS necessarias para los que doctrinan, que se contienen en la pagina siguiente.

COMPUESTO POR AVCTORIDAD DEL CONCILIO

Provincial, que se celebrou en la Ciudad de los Reyes, el año de 1583.

Y por la misma traducido en las dos lenguas generales, de este Reyno. Quichua, y Aymara.

✠ DVLCE TVVM NOSTRO



• Impreso con licencia de la Real Audiencia, en la

*Ciudad de los Reyes, por Antonio Ricardo primero
Impressor en estas Reynos del Piru.*

AÑO DE M.D. LXXXIIII AÑOS.

Esta tassado vn Real por cada pliego en papel.

Doctrina Cristiana y catecismo para la instrucción de los indios... traducido al quechua y aymara e impreso en Lima en 1584.

d) Sociolaboral

El Sínodo de 1585 especifica distintas situaciones relacionadas con los derechos sociolaborales del indio:

«Que nadie perturbe a los indios estando en la doctrina (...) so color de llevar los dichos indios a sus granjerías» (c. 47). «Que ninguna persona compela a los indios a trabajar en las fiestas que ellos quisieren guardar, no estando obligados a ello» (c. 52) «Que los indios de los obrajes vengan a la doctrina a las iglesias los días de obligación entre semana (...) Y donde los dichos obrajes estuvieren distantes en manera que no puedan acudir a la Doctrina los dichos días de obligación se les provea de sacerdote (...) para que los indios de los dichos obrajes puedan ir a trabajar a ellos, mandamos a los curas de indios digan la Doctrina muy de mañana para que los indios puedan ir a sus labores» (c. 54).

El C3L establece el número de 300 o incluso 200 indios como número máximo para cada párroco, con el fin de evitar la masificación y sus inconvenientes. Se manda también que en las fábricas de paños, ingenios de azúcar o minas se les ponga una cura de indios adaptado a sus necesidades a tenor de las constituciones 3.13-14 que se ocupan del asunto.

e) Respeto de sus derechos

De forma clara y rotunda el obispo de Mayorga exigirá a sus curas de indios que instruyesen a los naturales en las exenciones económicas, en sus privilegios y en sus derechos. Así lo formula el Sínodo de 1582:

«tendrán particular cuidado los curas de yndios, y Visitadores de dárselo a entender y declarárselo, y en particular cuando se hicieren las dichas visitas, para que entiendan *lo que está proveído en su favor*. Y los curas de yndios tendrán cuidado de advertir a los indios de esto, y *lo demás que está proveído en su favor*, y *no sean los dichos yndios vejados, ni molestados en nada*» (c. 19) .

Uno de los primeros derechos en ser respetados trasciende a la ética de las acciones bélicas contra los indios. De este modo, se amonesta a:

«Que no vayan clérigos a conquistas de yndios sin especial licencia. Entradas o conquistas nuevas a infieles no se deben tomar sin gran consideración y muy justificadas, pues va en ello la hacienda y libertad y vida de tantos hombres, y acaece muchas veces que por el arrojamiento y demasía de mu-

chos se hacen en la guerra daños yrrreparables. Por tanto, ninguno de los clérigos que tienen doctrina de yndios ni de otros cualesquiera, vaya a guerra contra yndios ni a otras cualesquiera entradas, si no fuese con expresa licencia del obispo, so pena de caer en excomunión por el mismo caso, y de otras penas graves, en que sea castigado conforme a su culpa» (C3L, II, 7).

f) Trato privilegiado y favorable

En virtud de su condición de «miserable»²⁰ y «plantas nuevas en la fe» se le otorgarán privilegios especiales. Así lo manifiesta el C3L:

«No ay cosa que en estas provincias de las Yndias devan los prelados y los demás ministros (...) tener por más encargada y encomendada (...) que el tener y mostrar un paternal afecto y cuidado al bien y remedio de estas nuevas y tiernas plantas de la Yglesia (...) Y ciertamente la mansedumbre de esta gente, y el perpetuo trabajo con que sirven y su obediencia y subjection natural podrían con razón mover a qualesquier hombres por asperos y fieros que fuesen, para que holgasen antes de amparar y defender estos yndios» (III, 3).

El Sínodo de 1586 ordena que «los jueces y notarios no lleven derechos a los indios» (c. 20) .

El de 1592 que «los curas de indios no lleven derechos a los indios de los bautismos ni casamientos ni de otras cosas tocantes a ellos, ni les hagan fuerza en las ofrendas, ni sobre otros derechos» (c. 8). Al referirse a los visitadores y oficiales recuerda que «está ordenado que los jueces ni notarios no lleven ningunos derechos a los indios así de títulos, provisiones, procesos ni otras cosas (...) está proveído que los visitadores no hagan condenación de dineros a los indios, sino que cuando fuere menester castigarlos con penas pecuniarias, lo remitan al Prelado» (c. 19).

CONCLUSION

José de Acosta afirma rotundamente que sería inútil «enseñar lo divino y celestial a quien no cuida ni comprende lo humano»²¹.

²⁰ CASTAÑEDA, P.: *La condición miserable del indio y sus privilegios*. «Anuario de Estudios Americanos», 28 (1971), pp. 245-335.

²¹ ACOSTA, José de: *De Procuranda...* [15] 1.1, c. 2; 1.3, c. 19.

Del análisis de los textos conciliares y sinodales de Santo Toribio concluimos su plena convicción de que para evangelizar de forma íntegra, había que acometer una paralela tarea de humanización. Sin minusvalorar la promoción espiritual, presente en todo momento en los cánones, nos hemos fijado casi exclusivamente en los aspectos puramente naturales.

La conclusión que F. ARMAS MEDINA obtiene de su estudio sobre los misioneros del Perú en el siglo XVI, podemos aplicarla de lleno al programa educativo contenido en los documentos emanados del arzobispo Mogrovejo:

«No bastaba, pues, con enseñar a los indios la doctrina. Simultáneamente, se les había de procurar un nivel de vida superior que los elevase a la categoría de hombres civilizados. Y, al mismo tiempo, les apartase de sus vicios y costumbres perniciosos para una conversión sincera. En consecuencia, *el supremo esfuerzo del misionero fue la dignificación humana del indio, como medio de conversión*»²².

²² ARMAS MEDINA, Fernando: *Cristianización del Perú*. (Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1953), p. 375.